



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 564-2024-MEM/CM

Lima, 28 de junio de 2024

EXPEDIENTE : "ACORA 1", código 01-00790-23
Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros "ROMINA17", código 01-00767-23; "VIERNES MAZAL XIX", código 01-00833-23; "COLIBRI LXXIII", código 01-00861-23; "COLIBRI LXXIV", código 01-00862-23; "MAXITO 03", código 01-00876-23; y "VIRGENCITA DE CHAPI V", código 05-00090-23

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Oceanic Energy S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

- Revisados los actuados del petitorio minero "ACORA 1", código 01-00790-23, se tiene que fue formulado el 02 de mayo de 2023, a las 08:15 horas, por Oceanic Energy S.A.C., por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
- Por Informe N° 5512-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 de junio de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte, entre otros, que el petitorio minero "ACORA 1" es simultáneo con los petitorios mineros "ROMINA17", código 01-00767-23; "VIERNES MAZAL XIX", código 01-00833-23; "COLIBRI LXXIII", código 01-00861-23; "COLIBRI LXXIV", código 01-00862-23; "MAXITO 03", código 01-00876-23; y "VIRGENCITA DE CHAPI V", código 05-00090-23, identificándose las siguientes áreas simultaneas:

ÁREA	CÓDIGO	PETITORIOS MINEROS SIMULTÁNEOS	HECTÁREAS
0225_2023	01-00790-23 01-00767-23 01-00833-23 01-00861-23 01-00876-23	ACORA 1 ROMINA17 VIERNES MAZAL XIX COLIBRI LXXIII MAXITO 03	400
0226_2023	01-00790-23 01-00767-23 01-00833-23 01-00862-23 01-00876-23	ACORA 1 ROMINA17 VIERNES MAZAL XIX COLIBRI LXXIV MAXITO 03	100
0227_2023	01-00790-23 01-00767-23 01-00833-23 01-00862-23 01-00876-23 05-00090-23	ACORA 1 ROMINA17 VIERNES MAZAL XIX COLIBRI LXXIV MAXITO 03 VIRGENCITA DE CHAPI V	100
0247_2023	01-00790-23 01-00861-23	ACORA 1 COLIBRI LXXIII	100



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

2

RESOLUCIÓN N° 564-2024-MEM/CM

0248_2023	01-00790-23 01-00862-23	ACORA 1 COLIBRI LXXIV	300
-----------	----------------------------	--------------------------	-----

3. Mediante resolución de fecha 07 de agosto de 2023, sustentada en el Informe N° 8911-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "ACORA 1", "ROMINA17", "VIERNES MAZAL XIX", "COLIBRI LXXIII", "COLIBRI LXXIV", "MAXITO 03" y "VIRGENCITA DE CHAPI V", en las áreas comunes "0225_2023", "0226_2023", "0227_2023", "0247_2023" y "0248_2023", conforme se detalla en el punto anterior; 2.- Convocar a los titulares de los citados petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dichas áreas comunes para el día 27 de setiembre de 2023, a las 09:00 horas (0225_2023), a las 09:10 horas (0226_2023), a las 09:20 (0227_2023), a las 12:40 horas (0247_2023) y a las 12:50 horas (0248_2023), bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.
4. A fojas 47, obra el acta de remate del área simultánea "0225_2023", de fecha 27 de setiembre de 2023, en donde se dejó constancia que los titulares de los petitorios mineros "ROMINA17" y "VIERNES MAZAL XIX" asistieron al acto de remate. También se consignó que los titulares de los petitorios mineros "ACORA 1", "COLIBRI LXXIII" y "MAXITO 03" no asistieron a dicho acto. La citada área simultánea fue adjudicada al titular del petitorio minero "VIERNES MAZAL XIX", quien presentó la oferta más alta.
5. A fojas 48, corre el acta de remate del área simultánea "0226_2023", de fecha 27 de setiembre de 2023, en donde se dejó constancia que los titulares de los petitorios mineros "ROMINA17" y "VIERNES MAZAL XIX" asistieron al acto de remate. También se consignó que los titulares de los petitorios mineros "ACORA 1", "COLIBRI LXXIV" y "MAXITO 03" no asistieron a dicho acto. La citada área simultánea fue adjudicada al titular del petitorio minero "VIERNES MAZAL XIX", quien presentó la oferta más alta.
6. A fojas 49, obra el acta de remate del área simultánea "0227_2023", de fecha 27 de setiembre de 2023, en donde se dejó constancia que los titulares de los petitorios mineros "ROMINA17" y "VIERNES MAZAL XIX" asistieron al acto de remate. También se consignó que los titulares de los petitorios mineros "ACORA 1", "COLIBRI LXXIII", "MAXITO 03" y "VIRGENCITA DE CHAPI V" no asistieron a dicho acto. La citada área simultánea fue adjudicada al titular del petitorio minero "VIERNES MAZAL XIX", quien presentó la oferta más alta.
7. A fojas 50, corre el acta de remate del área simultánea "0247_2023", de fecha 27 de setiembre de 2023, en donde se dejó constancia que el titular del petitorio minero "COLIBRI LXXIII" asistió al acto de remate. Sin embargo, se consignó que la titular del petitorio minero "ACORA 1" no asistió a dicho acto.
8. A fojas 51, obra el acta de remate del área simultánea "0248_2023", de fecha 27 de setiembre de 2023, en donde se dejó constancia que el titular del petitorio minero "COLIBRI LXXIV" asistió al acto de remate. Sin embargo, se consignó que la titular del petitorio minero "ACORA 1" no asistió a dicho acto.
9. Mediante Informe N° 12934-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, de los remates convocados, el petitorio minero "ACORA 1" obtuvo los siguientes resultados:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 564-2024-MEM/CM

ÁREA SIMULTÁNEA	EXTENSIÓN	RESULTADO
0225_2023	400	INASISTENTE
0226_2023	100	INASISTENTE
0227_2023	100	INASISTENTE
0247_2023	100	INASISTENTE
0248_2023	300	INASISTENTE

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el efecto legal en el supuesto de inasistencia (no concurrir al remate personalmente o debidamente representado) es la extinción del área simultánea por abandono. Por lo tanto, se debe proceder a declarar la cancelación o abandono del área simultánea del petitorio minero que no obtuvo la buena pro y/o que incurrió en causal de abandono, disponiéndose la reducción del área en su caso. Además, se debe declarar la inexistencia de simultaneidad si sólo hubiera un único asistente o sólo un titular hubiera cumplido con las formalidades en el acto de remate.

10. Por resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras resuelve, entre otros: 1.- Tener por pagada la oferta y adjudicar a la titular del petitorio minero el área simultánea conforme se detalla:

DERECHO MINERO	RESULTADO
VIERNES MAZAL XIX	0225_2023
	0226_2023
	0227_2023

2.- Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "ACORA 1" y "COLIBRI LXXIII", debiéndose continuar el trámite del área simultánea "0247_2023" con el petitorio minero "COLIBRI LXXIII", cuyo titular fue el único asistente; 3.- Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "ACORA 1" y "COLIBRI LXXIV", debiéndose continuar el trámite del área simultánea "0248_2023" con el petitorio minero "COLIBRI LXXIV", cuyo titular fue el único asistente; y 4.- Declarar el abandono del área total del petitorio minero "ACORA 1", debiéndose excluir toda su área del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad.

11. Con Escritos N° 01-008073-23-T, de fecha 11 de diciembre de 2023, y N° 01-008083-23-T, de fecha 12 de diciembre de 2023, Oceanic Energy S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, en el extremo que declara el abandono del área total del petitorio minero "ACORA 1".
12. Mediante resolución de fecha 10 de enero de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los expedientes de los petitorios mineros "ACORA 1", "ROMINA17", "VIERNES MAZAL XIX", "COLIBRI LXXIII", "COLIBRI LXXIV", "MAXITO 03" y "VIRGENCITA DE CHAPI V" al Consejo de Minería para los fines



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 564-2024-MEM/CM

de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficios POM N° 000084-2024-INGEMMET-DCM, N° 000086-2024-INGEMMET-DCM, N° 000087-2024-INGEMMET-DCM, N° 000088-2024-INGEMMET-DCM, N° 000091-2024-INGEMMET-DCM, N° 000093-2024-INGEMMET-DCM y N° 000094-2024-INGEMMET-DCM, todos de fecha 24 de enero de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

13. El 27 de setiembre de 2023 se llevó a cabo el acto de remate de las áreas simultáneas "0225_2023", "0226_2023", "0227_2023", "0247_2023" y "0248_2023", a los cuales fue convocada por su petitorio minero "ACORA 1". Sin embargo, por causas ajenas a su esfera de control, se vio imposibilitada de presentar formalmente su oferta, adjudicándose dichas áreas a terceros.
14. Posteriormente, el 10 de noviembre de 2023 se declaró indebidamente el abandono del mencionado petitorio minero.
15. Dicha declaración de abandono no debe ocasionar la negativa de devolución del Derecho de Vigencia pagado previo al remate de las áreas simultáneas, al ser una retribución económica que se aporta al Estado para poder gozar del derecho a explotar eventualmente la concesión minera.
16. Si el INGEMMET percibió el monto pagado por concepto de Derecho de Vigencia y, posteriormente, no presentó una oferta formal respecto del remate convocado, no corresponde que esta entidad se apropie del monto entregado por dicho concepto, pues ello constituiría una apropiación indebida.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, en el extremo que declara el abandono del área total del petitorio minero "ACORA 1", se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
18. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que, si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 564-2024-MEM/CM

Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

- 
19. El artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que, si al acto de remate sólo asistiera uno de los convocados, se deja constancia del hecho y se entiende que los demás han hecho abandono respecto del área simultánea de su petitorio. En tal caso, el INGEMMET o gobierno regional debe declarar la inexistencia de la simultaneidad, la pérdida del importe del 10% del precio base del remate que hubieran depositado y presentado los convocados que no asistieron y el abandono del área simultánea correspondiente, disponiendo la continuación del trámite del petitorio del único asistente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
20. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 07 de agosto de 2023, declaró la simultaneidad entre los petitorios mineros "ACORA 1", "ROMINA17", "VIERNES MAZAL XIX", "COLIBRI LXXIII", "COLIBRI LXXIV", "MAXITO 03" y "VIRGENCITA DE CHAPI V", en las áreas comunes "0225_2023", "0226_2023", "0227_2023", "0247_2023" y "0248_2023", conforme se detalla en el punto 2 de la presente resolución, convocándose a los titulares de los citados petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dichas áreas, para el día 27 de setiembre de 2023, a las 09:00 horas (0225_2023), a las 09:10 horas (0226_2023), a las 09:20 (0227_2023), a las 12:40 horas (0247_2023) y a las 12:50 horas (0248_2023), bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.
21. Según consta en las actas de remate de las áreas simultáneas "0225_2023", "0226_2023" y "0227_2023", de fecha 27 de setiembre de 2023, Oceanic Energy S.A.C. no asistió a dichos remates, adjudicándose las referidas áreas simultáneas al titular del petitorio minero "VIERNES MAZAL XIX", por presentar la oferta más alta. Asimismo, en las actas de remate de las áreas simultáneas "0247_2023" y "0248_2023", se advierte la inasistencia de la recurrente, dejándose constancia que sólo el titular de los petitorios mineros "COLIBRI LXXIII" y "COLIBRI LXXIV" asistió a dichos remates.
- 
22. Por Informe N° 12934-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de noviembre de 2023, se señala, entre otros, que de los actos de remate convocados, respecto del petitorio minero "ACORA 1", el resultado fue: "Inasistente".
- 
23. Estando a lo antes expuesto, la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, resolvió, entre otros, declarar el abandono del área total del petitorio minero "ACORA 1". Por tanto, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
24. Sobre lo señalado en los puntos 15 y 16 de la presente resolución, se debe precisar la resolución bajo análisis está referida a la declaración de abandono del área peticionada y no a la devolución del pago por Derecho de Vigencia. En todo caso, la recurrente podrá realizar el trámite correspondiente en su oportunidad, el cual será evaluado por la autoridad minera competente conforme a la normativa minera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 564-2024-MEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Oceanic Energy S.A.C. contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del área total del petitorio minero "ACORA 1", la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "ROMINA17", "VIERNES MAZAL XIX", "COLIBRI LXXIII", "COLIBRI LXXIV", "MAXITO 03" y "VIRGENCITA DE CHAPI V".

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

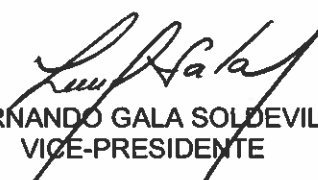
SE RESUELVE:

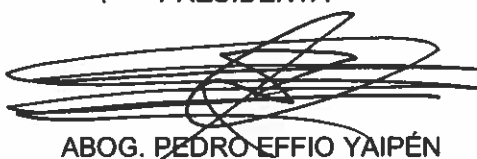
PRIMERO. - Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Oceanic Energy S.A.C. contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del área total del petitorio minero "ACORA 1", la que se confirma.

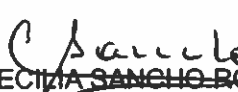
SEGUNDO. - Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "ROMINA17", "VIERNES MAZAL XIX", "COLIBRI LXXIII", "COLIBRI LXXIV", "MAXITO 03" y "VIRGENCITA DE CHAPI V".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALCÁ CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)